

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 14 DE OCTUBRE DE 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político. Núm. 456.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 26 de Setiembre próximo pasado se me ha comunicado de Real orden lo que copio.

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Palencia lo que sigue.—La Direccion general de Caminos ha dado cuenta á este Ministerio de los entorpecimientos que dificultan la construcción de la Torre Telegráfica del monte de Frosilla, á causa de la resistencia que opone el propietario de dicho monte á la cesion del terreno necesario al efecto, bajo pretexto de no haberse seguido todos los trámites prescritos por la ley de enagenacion forzosa. La aprobacion por el Gobierno de la direccion que debe darse á la línea Telegráfica á que pertenece la Torre del monte de Frosilla, y las demas mandadas construir, lleva en si misma la declaracion de utilidad pública que la referida ley atribuye al mismo Gobierno, y son por lo tanto innecesarios los trámites que con este objeto prescribe aquella. Por tanto, y deseando remover los obstáculos que puedan suscitarse á la pronta realizacion de este servicio, S. M., á quien he dado cuenta de todo, se ha servido resolver que siempre que se ofrezca resistencia por parte de los propietarios para la cesion de los terrenos en que deban construirse las Torres Telegráficas, se observen respecto de su enagenacion las mismas reglas que se han prescrito para las demas obras públicas por Real orden de 19 del corriente inserta en la Gaceta del 20. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para los efectos correspondientes, advirtiendo que la Real orden de 19 de Setiembre de que se hace mérito se halla inserta en el mismo Periódico

de 7 del corriente núm. 80, Zamora 8 de Octubre de 1845.—*Valentín de los Rios.*

Idem.

Núm. 457.

La esperiencia ha demostrado que se conducen sin impedimento alguno por los pueblos varias reses vacunas ó de otra clase, confundiendo los que las llevan legitimamente con los que las adquieren por medios ilícitos y de rapiña, alegando unos y otros que van destinadas al surtido de algun abasto y vendiéndose indistintamente sin procurar los que las compran averiguar su procedencia, llevados únicamente del interes de la baratura. Deseando atajar los excesos á que puede dar lugar la tolerancia en esta materia, he creido conveniente prevenir á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, como lo verifico, y muy particularmente á los de los pueblos en que haya abastos de carnes, egerzan la mas escrupulosa vijilancia, para que los encargados de dichos abastos no se surtan de reses, cuya procedencia sea sospechosa, y de las que no les presenten los correspondientes certificados del Alcalde del punto de donde salen ó se hayan comprado, con las demas medidas que conceptúen útiles y puedan contribuir á reprimir el fraude de que queda hecho mérito. Zamora 10 de Octubre de 1845.—*Valentín de los Rios.*

Idem.

Núm. 458.

Los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de los reos prófugos *Manuela Robles* é *Inés Iglesias*, vecinas de Avila, cuyas señas se espresan á continuacion, procesadas por complicidad en un robo de unas varas de tela de cúbica en el año de 1840, y siendo habidas las harán conducir con la seguridad correspondiente á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de

esta capital. Zamora 7 de Octubre de 1845. =Valentin de los Rios.

Señas particulares de la Inés.

Edad 18 años, estatura regular, vestida con manto de percal de pintas pajizas, jubon de lo mismo, tapada con manto de bayeta verde, ruedo encarnado, soltera y embarazada, oficio tendera.

Idem. Núm. 459.

El Sr. Juez de primera instancia de Alcañices con fecha 30 de Setiembre me dice lo que copio.

En la causa que se sigue de oficio en este Juzgado en averiguacion de los autores y cómplices en la quimera ocurrida en el pueblo de Ricobayo en la tarde del 15 de Agosto último, y juego de chapas habido en el mismo, de que resultó herido Felix Lorenzo, vecino de Villalcampo, por auto de 12 del que concluye acordé la prision y embargo de bienes de José Prieto, vecino de este último pueblo; y como no haya podido ser habido apesar de las diligencias practicadas en su busca, por otro de esta fecha he mandado oficiar á V. S., como lo hago, á fin de que por medio del Boletin oficial de la provincia se digne dar las órdenes oportunas á los Alcaldes constitucionales y encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de la misma, para la prision del espresado José, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndole á mi disposicion por tránsitos de justicia, caso que se le encuentre.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que los Alcaldes y empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia cumplan con lo que el Sr. Juez encarga en la comunicacion preinserta. Zamora 8 de Octubre de 1845. =Valentin de los Rios.

Señas. =Edad 30 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba negra y poca, cara larga, color blanco, de estado casado, oficio albañil, vestido de pardo á estilo del país.

Idem. Núm. 460.

El Sr. Juez de primera instancia de Peñaranda de Brincamonte con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

En el Juzgado de primera instancia de esta villa, y por testimonio del Escribano que refrenda, se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo de dos caballerías mayores ejecutado en el término de Tordilles de esta jurisdiccion en la cual aparece haber sido los autores de dicho robo dos gitanos como de 30 años, uno de ellos tuerto ó falto de una vista; con cuyos antecedentes se ha provisto auto con esta fecha mandando oficiar á los Sres. Gefes políticos de las provincias limítrofes y demas que se crea conveniente, á fin de que se sirvan disponer dar las órdenes oportunas para que los Alcaldes y Agentes de Proteccion y Seguridad pública retengan y remitan á disposicion de este Juzgado los dos gitanos, y en especial el que á la edad referida de 30 años le falte una vista.

Y en su vista he dispuesto que por los Alcaldes y empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia se proceda á la busca, captura y remision en su caso de los reos que se hace mérito á dis-

posicion de dicho Sr. Juez. Zamora 27 de Setiembre de 1845 =Valentin de los Rios.

Núm. 461.

RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En las Gacetas de Madrid de primero y segundo de Octubre actual se insertan las dos Reales órdenes de 29 y 30 de Setiembre anterior, entre sus diferentes artículos se hallan las disposiciones siguientes:

1ª Los jóvenes que sin estudio previo de latinidad quisieren matricularse para cursar la segunda enseñanza elemental desde el próximo año escolar, se sujetarán al número de cursos, orden y distribucion de materias prevenidas en el nuevo plan de estudios.

2ª Los que al matricularse en el próximo curso hubieren estudiado y ganado certificacion de un año de latinidad, serán matriculados en el segundo año de filosofía del nuevo plan.

3ª Si los espresados alumnos hubieren estudiado con anticipacion las materias comprendidas en el primer año del nuevo plan, serán examinados de ellas para poder ingresar en la matrícula del segundo.

4ª Los jóvenes que hubieren estudiado y probado con certificacion dos ó mas años de latinidad, serán matriculados en el tercero del nuevo plan.

5ª Los alumnos que hubieren probado el primer año de filosofía, hechos segun el anterior plan de estudios, serán admitidos á la matrícula del 4º curso del nuevo plan.

6ª Los que hubieren probado los años primero y segundo de filosofía, hechos segun el plan anterior, serán admitidos á la matrícula del quinto curso del nuevo.

7ª Tanto los cursantes que den principio á la filosofía en el presente curso, como igualmente los que en los anteriores hubieren probado primero, segundo y tercero de dicha facultad podrán recibir el grado de Bachiller en la misma, indispensable para cursar cualquier facultad.

8ª Los cursos se abrirán en los establecimientos públicos de enseñanza en el dia primero de Octubre, estará abierta la matrícula con quince dias de anticipacion al señalado para dar principio. En el presente año solamente se amplia el término para la admision de alumnos hasta el dia 15 del próximo Noviembre; en la inteligencia de que este plazo es improrogable y que los que dentro de él no se presentaren, quedarán escludos de la matrícula.

9ª La matrícula será personal, nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse á inscribir en ella á ningun cursante.

10ª Dentro del plazo señalado para la inscripcion de la matrícula permanecerá esta abierta desde las ocho de la mañana hasta las nueve de la noche, escepto tres horas en el discurso del dia.

11ª La matrícula se verificará por medio de una papeleta que el alumno presentará al secretario de la Universidad, y en la cual se espresará su nombre con los apellidos paterno y materno, edad, pueblo de su naturaleza, provincia y diócesis á que pertenece, nombre de su padre ó de la persona á quien está encargado, señas de la casa donde estos vivan y ademas el año en que pretenden matricularse. Esta papeleta deberá estar firmada de puño y letra del cursante, como igualmente del padre, tutor ó encargado.

12.^o Desde el segundo año inclusive de filosofía en adelante, no será admitido á matrícula, ni aun con papeleta, ningun alumno que no presente certificación de examen y prueba del curso ó cursos anteriores.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los interesados. Salamanca 7 de Octubre de 1845.—E. G. P. R. A., Mariano Herrero.

Núm. 462.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

CARRETERA NACIONAL DE VIGO.

[Trozo desde Zamora hasta la Portilla de la Canda que comprende 26 y tres cuartos leguas de 20.000 pies, á cargo del Ingeniero 1.^o D. José María Perez.

Relacion de las obras de nueva construccion que se han ejecutado en esta Carretera en el mes de Setiembre de 1845.

Designacion de las leguas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado las obras.	Estension de carretera construida.		Puentes.	Varcas.	Alcantarillas.	Muros.	Pretilles.	Leguarias.	Edificios.
		Esplanada. Varas.	Afirmada. Varas.							
Trozo 2. ^o	Término de Muelas.	20	130				1026			
Trozo 3. ^o	Puente de Ricobayo.	”	”	Lo an- tado.	”	”	”	”	”	”
		20	130				1026			

OBSERVACIONES.

En el puente de Ricobayo se han sentado en obra 1736 pies cúbicos de pretilles de sillería. Zamora 30 de Setiembre de 1845.—El Gefe Político Presidente, Valentin de los Rios.

Núm. 463 GOBIERNO POLITICO.—ALCANCE.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue.

Sírvase V. S. disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia la desercion de Antonio Domingo, soldado del Batallón provincial de Tarragona, cuyas señas se espresan á continuacion, para que pueda ser capturado si se hallase en alguno de los pueblos de la provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos de la provincia y dependientes del ramo de Proteccion y Seguridad pública practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habido, remitirlo á dicho Sr. Comandante general. Zamora 13 de Octubre de 1845.—Valentin de los Rios.

Señas del desertor.—Es hijo de Miguel y de María de la Merced, natural de Barcelona, de oficio hojalatero, edad 23 años, estatura 5 pies y 5 líneas, pelo y cejas oscuro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba lampiña.

GOBIERNO POLITICO DE LEON. Núm. 464.

Finalizando en 31 de Diciembre la contrata para la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el corriente año, y debiendo celebrarse la nueva [para el de 1846 en el primer dia hábil del próximo mes de Noviembre, segun está mandado por Real orden de 4 de Abril de 1840, inserta en el Boletín número 33 del 22 del mismo mes y año, se auuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en esta empresa puedan dirigir á este Gobierno político sus proposiciones en pliegos cerrados, ó depositarlos en la caja que con buzón se halla en la porteria del mismo hasta el 31 de Octubre, en inteligencia que dicho dia se recojerá la caja y no se admitirán mas pliegos, conservándola custodiada en esta Secretaría hasta el 3 de Noviembre siguiente y hora de las doce de la mañana en que ha de celebrarse su remate en el mismo local por el método que señalan las órdenes vigentes.

CONDICIONES.

1.^a La contrata empezará desde 1.^o de Enero de 1846 y finalizará en 31 de Diciembre del mismo.

2.^a El tamaño del Boletín será de un pliego común, papel de consistencia y de buena calidad, las márgenes estrechas, la impresión de dos columnas y el carácter de letra lecturilla, entredos y breviarío de forma airosa, quedando el editor obligado á tirar Boletín extraordinario en igual clase de papel cualquiera día que lo exija el Gefe político por la urgencia de publicar órdenes, instrucciones, alocuciones, bandos ó noticias interesantes, sin que por esto se aumente el precio de la contrata.

3.^a Bajo el epígrafe de *artículo de oficio* se insertarán las Reales órdenes, circulares, instrucciones, reglamentos y demas disposiciones que se comuniquen á los pueblos por las autoridades, así como los anuncios concernientes al servicio nacional y demas que por conducto del Gobierno político se remitan á la redacción. Si sobrase espacio podrá el editor insertar extractos de las sesiones de los cuerpos colegisladores, avisos particulares de ventas, alquileres, pérdidas y demas anuncios de esta clase; artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio &c., con sujeción á las leyes vigentes sobre libertad de imprenta; pero sin ocuparse en ningun caso de asuntos de política ni de artículos comunicados que tiendan á lo mismo.

4.^a El Boletín oficial saldrá á luz los Miércoles y Sábados de cada semana á las ocho de la mañana en todo tiempo, y solo podrá alterarse el día y hora por algun incidente imprevisto, ó si conviniese al servicio público á juicio del Gefe político.

5.^a Antes de procederse á la impresión cuidará el editor de presentar las pruebas en la Secretaría del Gobierno político, donde serán examinadas y corregidas por el Oficial encargado del negociado, á fin de que no haya erratas en el Periódico; mas si apesar de esto se incurriese en alguna, será cargo del empresario subsanarla en el número próximo.

6.^a El editor será responsable de la exactitud y conformidad de los impresos al tenor de los originales respectivos.

7.^a Será obligación del empresario insertar íntegras las leyes, decretos y Reales órdenes, y cuando por ser aquellas demasiado estensas no cupiesen en el pliego ordinario habrá de aumentar por su cuenta los demas pliegos que se precisaren, hasta concluir la en un solo Boletín.

8.^a Estará también obligado á poner en el correo con dos horas de anticipación á su salida el Boletín para todos los Ayuntamientos de la provincia, incluyendo bajo una faja tantos ejemplares cuantos pueblos tenga cada uno.

9.^a Será también obligación del empresario dirigir el Boletín á los Comisarios y Celadores de protección y seguridad pública, y á los Comandantes de los destacamentos de Guardia civil, exigiendo tan solo el precio de contrata é igualmente á las corporaciones y oficinas que le reclamaren.

10.^a Para que no pueda servir de excusa á los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos el alegar que no reciben los Boletines, y que por esta causa dejaron de dar cumplimiento á las órdenes que se les comunicasen por aquel conducto, irán numerados desde el primero hasta que termine la serie. Los Ayuntamientos deberán reclamar al editor el número ó números que les hubiesen faltado, dirigiendo queja al

Gobierno político si no se los enviase gratis ó retardase el envío, por que de otro modo los que no hiciesen la reclamación dentro del término de veinte días, no quedarán esentos de responsabilidad.

11.^a Será cargo del editor acompañar al último número de cada mes un resúmen en forma de índice de las órdenes y circulares publicadas durante él, y otro general al fin del año, con espresion de la orden, autoridad que la circuló, y número del Boletín en que se halla inserto.

12.^a Será cuenta del editor la recaudación por trimestres ó como mejor viere convenirle de las cantidades correspondientes á la edición del Boletín, y el Gobierno político le prestará el auxilio de su autoridad en los casos en que lo necesite para llevar aquella á efecto.

13.^a Del importe de la contrata se le rebajará el de las multas que fuese justo imponerle por las faltas de cumplimiento de las condiciones á que queda sujeto el empresario, y á cuyo cumplimiento se obligará otorgando fianzas bastantes, siendo de su cuenta el importe del papel y escritura de remate.»

Leon 24 de Setiembre de 1845.—E. I. G. P. I.,
Juan Rodriguez Radillo.—*Federico Rodriguez*, Srio.

ANUNCIO OFICIAL.

Estando mandado proceder á la venta de un cuarto de casa con su corral conocido con el nombre de Cochera del palacio, ó sea del Sr. Comendador, que en el término de esta villa posee la Encomienda vacante de la Orden de S. Juan titulada de Benavente. Se anuncia al público su primer remate para el día dos del próximo mes de Noviembre de once á doce de su mañana en la casa Consistorial de la misma, el día ocho para el segundo en el mismo sitio y hora, y el día doce del mismo para el tercero en el propio sitio y hora, bajo del pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Administración de dicha Encomienda. Arrabalde y Octubre 12 de 1845.—*Miguel Rodriguez*.

AVISOS.

En la cantidad de 1800 rs. estan presupuestadas las obras que se han de ejecutar en un trozo de río del molino harinero que en Villar de Fallabes pertenece á la Encomienda de San Juan de Cerecinos. Las personas que quieran interesarse concurrirán en dicha villa el día diez y nueve del corriente á las once de su mañana en la casa Palacio de la misma, en el que se celebrará un solo remate en el mejor postor, y bajo las condiciones que existen de manifiesto desde esta fecha en poder del Escribano de dicha villa. Cerecinos de Campos 4 de Octubre de 1845.—*Mariano Rodriguez Varquez*.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Moraleja del Vino, su dotación es 2.200 reales y doce cuartos cada chico mensuales. Los aspirantes que quieran hacer sus solicitudes lo harán al Ayuntamiento del mismo pueblo francas de porte dando de término 15 días.

Se ha extraviado de la venta de Villalobos una Vaca castaña, de dos cuerpos; la persona que supiese su paradero dará razon á Leonardo Losada, vecino de Villafleches.